

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veinte (20) de abril de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 29 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



REFERENCIA: 2021-00108
PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE
CONTRATO.-
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VALENCIA Y
SIGIFREDO CUARAN CUARAN
DEMANDADA: GLORIA NANCY HOLGUIN

Mediante proveído del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, sin embargo, se evidencia que no se llevó a cabo en su totalidad, toda vez, que si bien arrió una copia del contrato que pretende resolver, la misma se torna ilegible e incompleta, pues, ni siquiera contiene las rubricas de las personas contratantes, siendo dicho documento necesario para admitir la demanda.

De la misma manera, se observa que no se indicó la fecha, en que se celebró el contrato de promesa de compraventa, tal y como se le indicó en el auto de inadmisión.

Igualmente, y si bien allegó la solicitud presentada ante el centro de conciliación para cumplir con el requisito de procedibilidad, también lo es, que en contenido de esta se indica que es para LA ENTREGA Y RESTITUCION DE INMUEBLE, más no una RESOLUCION DE CONTRATO como hoy lo pretende a través de esta demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso **PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE MENOR CUANTIA,** instaurada por los señores **PAULA ANDREA VALENCIA Y SIGIFREDO CUARAN CUARAN,** a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA NANCY HOLGUIN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 4 DE MAYO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO
--

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63feffa1f9aa95265a2fb80b37c5197b07863fbb834f1e176a935fdad001b01

Documento generado en 03/05/2021 01:23:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**